

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 19 DE AGOSTO DE 1958

Nº 13.604

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 828 y 829 de 22 de diciembre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 46 de 13 de noviembre de 1957, celebrado entre la Nación y el señor L. B. Wright, en representación de Empresas Panameñas, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 52 de 7 de julio de 1958, celebrado entre La Nación y el señor Jaime Berrocal, en representación de la sociedad Baterías Istmeñas, S. A.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 828

(DE 22 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra Maestras de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rosada Guerrero Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, en la Escuela de Chame, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Leyda Graciela E. de Echeverría, quien se retira por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 829

(DE 22 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra Maestras de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestras de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, por lo que falta del período escolar, a las siguientes personas:

Provincia Escolar de Panamá:

Rubiela J. Trujillo B., para la escuela Estados Unidos de América, en reemplazo de Otilia Garay, quien ha sido ascendida.

Clementina A. de Arias, para la escuela Federico E. Libby, en reemplazo de Juana G. de Prado, quien pasa a otra posición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 46

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de La Nación, por una parte, y J. B. Wright, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-1667, en nombre y representación de Empresas Panameñas, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el día 11 de septiembre de 1957, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación, para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (C. A. M.), en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras en la República, en un todo de acuerdo con la respectiva proposición, Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones, preparadas al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante de este Contrato, el siguiente equipo:

2 (Dos) compresores, Marca Le Roi 365 tipo pistón de 2 (dos) etapas y enfriado por agua a B/. 10,347.37 c/u.	B/. 20,694.74
1 (Un) compresor, Marca Le Roi 250 tipo pistón de 2 (dos) etapas y enfriado por agua.	8,137.94
8 (Ocho) rompepavimento Le Roi Modelo C-11 a B/. 420.87 c/u.	3,365.36
28 (Veintiocho) aceros de piso normal 1-1/4" a B/. 3.73 c/u.	104.44
28 (Veintiocho) aceros con borde cincel 1-1/4" a B/. 5.03 c/u.	140.84
12 (Doce) aprisionadores a B/. 16.94 c/u.	202.08
6 (Seis) aceros con borde cincel de 5" a B/. 10.84 c/u.	65.04

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

1400 (Mil Cuatrocientos) pies de manguera de 3/4" para los martillos y perforadores a B/. 99.84 el ciento.	1,397.76
14 (Catorce) lubricadores de líneas de Aceite a B/. 39.42 c/u.	351.88
6 (Seis) martillos perforadores Le Roi a B/. 381.50 c/u.	2,289.00
Total.....	B/. 36,949.00

Segundo: Igualmente se compromete el Contratista a suministrar el equipo siguiente, para la construcción, reparación y conservación de calles en las áreas urbanas de cualquier población de la República, así:

1 (Un) compresor, Marca Le-Roi 250 pies	B/. 9,128.00
4 (Cuatro) martillos romp-pavimentos Le Roi a B/. 469.34 c/u.	1,877.36
12 (Doce) aceros de Pico Normal a B/. 4.20 c/u.	50.40
12 (Doce) aceros con borde cincel a B/. 5.71 c/u.	68.52
8 (Ocho) aprisionadores a B/. 18.92 c/u.	151.36
4 (Cuatro) aceros con borde cincel 5" a B/. 12.20 c/u.	48.80
400 (Cuatrocientos) pies de manguera de Aire de 3/4" a B/. 111.83 el ciento.	447.32
4 (Cuatro) lubricadores de Aceite a 53.68 c/u.	214.72
Total.....	B/. 11,986.48

Tercero: El valor total del equipo a que se refiere este Contrato es por la suma de cuarenta y ocho mil novecientos treinta y cinco baibos con cincuenta y seis centésimos. (B/. 48,935.56), la cual se dividirá así:

B/. 36,949.08 "Cif Panamá", libre del pago de impuesto de importación y derechos consulares, cuya cantidad se imputará al Artículo 1027 del actual Presupuesto de Gastos.

B/. 11,986.48, sujetos al pago de importación y cuya suma se cargará al Artículo 1032 de dicho Presupuesto.

Cuarto: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza, incluyendo costas y gastos, que pudiese derivarse por el uso de inventos, aparatos

o artículos patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Quinto: Es convenido que las unidades que se suministrarán mediante las estipulaciones de este contrato deberán ser del último modelo, fabricadas por firmas de reputación, tanto por la superioridad de sus servicios como por la calidad de sus productos. En consecuencia, cada unidad debe ser fabricada con material nuevo y de primera calidad, de acuerdo con las normas aceptadas con respecto a diseños, manufactura y prueba de ingeniería, y deberá haber recibido una capa resistente contra el óxido, así como también otra capa final de pintura color amarillo "ARMOUR", o similar.

Sexto: Es aceptado que las unidades que se suministrarán según los términos de este contrato, deberán estar dentro del o mejor que el mínimo de los requerimientos establecidos; por tanto, constituirán una unidad completamente ensamblada.

Séptimo: Antes de la entrega de las unidades de que es objeto este contrato, El Contratista facilitará a la Nación un certificado en el cual conste que las unidades a suministrar se conforman con todas las normas de manufactura y pruebas de materiales para la fabricación de las mismas. La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todas las unidades antes de su aceptación.

Parágrafo: Las deficiencias mecánicas, defectos estructurales y evidencia de pobre fabricación, serán motivos suficientes para el rechazo de la unidad hasta tanto éste o éstos hayan sido corregidos a plena satisfacción de la Nación. Todos los accesorios, llantas, herramientas, etc., que deben proveerse según las estipulaciones de este Contrato, serán incluidas en el momento de entrega de las unidades contempladas.

Octavo: El Contratista proveerá a la Nación de una documentación formal de garantía por las unidades entregadas. Cada unidad deberá ser garantizada por El Contratista contra cualquier y todos los defectos que le ocurrieren a las mismas durante un periodo de tres (3) meses. El Contratista deberá proveer repuestos y servicio de reparación durante el periodo de garantía, sin costo alguno para la Nación.

Noveno: Es convenido y expresamente aceptado que El Contratista mantendrá repuestos para dicho equipo por el término de dos (2) años, en un todo de acuerdo con la lista sometida con su proposición, la cual lista constituye parte integrante de este Contrato. La falta de cumplimiento a esta estipulación, será motivo suficiente para que no sea reintegrada la fianza de garantía del Contrato.

Parágrafo: Los repuestos que se suministrarán llevarán el sello de garantía del fabricante, con certificación en la cual conste que sus piezas fabricadas para uso como repuesto, apropiadas para el equipo de que es materia este Contrato.

Décimo: Es convenido que la entrega de las unidades a que se contrae este Contrato, se iniciará sesenta (60) días calendarios después de la fecha del perfeccionamiento legal del mismo y que la entrega total de todo el equipo contem-

plado en este instrumento tendrá lugar dentro de los tres (3) meses siguientes a la aprobación del mismo por parte del Organó Ejecutivo Nacional.

Duodécimo: La entrega del equipo de que es materia este contrato se efectuará en el patio de la C. A. M., ubicado en la Cantera de Matías Hernández, siendo de cuenta del Contratista el transporte, manejo, seguro, accesorios, servicios y demás gastos inherentes.

Décimotercero: Para responder de las obligaciones que El Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el veinticinco por ciento (25%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efecto o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Décimo cuarto: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 15 de octubre de 1957 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto fue facultado para impartírsela en la misma sesión, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

ROBERTO LÓPEZ F.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Empresas Panameñas, S. A.,

J. B. Wright.

Refrendado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 13 de noviembre de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LÓPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 52

Entre los suscritos. Alberto A. Boyd, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 4 de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, en nombre y representa-

ción del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y, por la otra, Jaime Berrocal, varón, mayor de edad, industrial, panameño, con cédula de identidad personal N° 47-54481, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Baterías Istmeñas, S. A.", expremamente facultado para este acto, como consta en la Escritura Pública N° 243 de 27 de febrero de 1958, extendida ante la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, y quien en lo sucesivo se denominará la Empresa, han convenido en celebrar este contrato con base en la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957, sobre el fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa instalará en Panamá, una fábrica de acumuladores eléctricos para automóviles y toda clase de equipo pesado que use arranque eléctrico, con platos de plomo, separadores de diferentes clases de material aislante y con electrolitos a base de ácido sulfúrico.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir por lo menos una suma de diez mil balboas (B/. 10,000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato, comenzar dicha inversión en el plazo máximo de seis (6) meses y completarla en el plazo de un (1) año, plazos que comenzarán a contarse desde la fecha de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial;

b) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases y ofrecer en sus comienzos cien (100) acumuladores (baterías) diarias, sujetos a especificaciones no inferiores a las especificaciones standard de B.M.A. (Batteries Manufacturing Association);

c) Comenzar la producción de acumuladores dentro de seis (6) meses a partir de la fecha de este contrato;

d) Vender sus acumuladores en el mercado nacional a un precio no mayor del que tienen los acumuladores extranjeros de la misma capacidad;

e) Ocupar trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que la empresa estime necesarios, previa aprobación oficial;

f) No dedicarse a negocios de venta al por menor;

g) No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por la Empresa bajo exoneración, sino después de dos años de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta;

h) Cumplir las leyes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, exceptuando únicamente las referentes a ventajas de carácter económico y fiscal concedidas a la empresa por medio del presente contrato;

i) Luchar por la conquista del mercado extranjero en Centro América, imponiendo sus productos por su calidad y precio;

j) Usar todo el plomo y materiales de desperdicios que se le ofrezcan en venta para su refinación;

k) Iniciar la fabricación de separadores de madera en caso de que la técnica pruebe que

este material es más conveniente para el desarrollo de la industria de batería en un término no mayor de cinco (5) años;

l) Mantener agentes distribuidores en las principales ciudades del interior de la República;

m) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de cien balboas (B/. 100.00) que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado;

n) Renunciar a toda reclamación diplomática aún cuando personas extranjeras formen parte de la Empresa.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establece el Artículo 5º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1º Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recayeren sobre:

a) La importación de maquinaria, equipo y accesorios, repuestos para el mantenimiento de estas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y mantenimiento de las actividades de la Empresa;

b) La importación de combustibles y lubricantes para uso o consumo en las actividades de fabricación de la Empresa mientras no se produzcan en el país. Queda entendido que esta exención no comprende a la gasolina ni el alcohol;

c) La importación de materiales, para la manufactura de acumuladores eléctricos y para la operación de la fábrica, durante el periodo de vigencia del presente contrato, siempre que esos materiales no se produzcan en el país, y que no sean vendidos ni utilizados para otros fines que los de fabricación por la Empresa, de baterías eléctricas para automóviles;

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, distribución y venta de sus productos;

e) La ganancia de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se origine en contratos celebrados en el país;

f) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias y de auxiliares excedentes, o de maquinarias y equipos que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento.

2. Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones, o impuestos de seguridad social; b) El impuesto sobre la renta cuasado por ganancia proveniente de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional; c) El impuesto de timbres, notariado y registro; d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación; e) El impuesto de inmuebles; f) El impuesto de patente comercial o industrial; g) El impuesto de turismo; los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

Quinta: Los derechos y concesiones aquí acordados a la Empresa no constituyen privile-

gios y podrán ser igualmente otorgados a otras personas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Sexta: Para la importación libre de gravámenes de los artículos exonerados de acuerdo con este contrato, la Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957.

Séptima: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones, las cuales se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Octava: Este contrato entrará a regir desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y tendrá una duración igual al resto del tiempo que le falte por caducar al Contrato Nº 327 bis de 19 de diciembre de 1951, celebrado entre la Nación y la empresa denominada "Industrias Generales, S.A.", el cual fue publicado en la Gaceta Oficial Nº 11724 y tendrá vigencia hasta el día 7 de marzo de 1977.

Se hace constar que el Contratista adhiere timbres por valor de diez balboas con dos centésimos (B/. 10.02).

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por la Nación:

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

Por la Empresa:

Jaime Berrocal,
Céd. Nº 47-54481.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 7 de julio de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 8 (DE 3 DE JULIO DE 1958)

por medio del cual se reforma el numeral 14, inciso b), del artículo 1º del Acuerdo Nº 4 de 10 de febrero de 1956.

El Consejo Municipal de Colón, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º El inciso b), numeral 14, del artículo 1º del Acuerdo número 4 de 10 de febrero de 1956, quedará así:

Inciso b) Las Cajas de Música con capacidad hasta de 104 selecciones, pagarán B/. 20.00 por mes o fracción de mes.

Artículo 2º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los tres (3) días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Presidente,

GUILLERMO SALAZAR A.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, tres de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Aprobado:

El Alcalde,

JOSE MARIA VIVES.

El Secretario,

Dario de la Rosa.

ACUERDO NUMERO 20 (DE 5 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se destina la partida de dos mil balboas (B/. 2.000.00) existente en el inciso "A", numeral 3 del Artículo 1º del Acuerdo Nº 33 de 26 de noviembre de 1957, para pagar otra cooperación al "Comité Pro Gimnasio" de Armuelles.

El Consejo Municipal de Barú.

CONSIDERANDO:

Que en el inciso "A", numeral 3 del Artículo 1º del Acuerdo Nº 33 de 26 de noviembre de 1957, existe una partida por la suma de dos mil balboas (B/. 2.000.00) que estaba destinada para la construcción de Calles en la Plaza Pública de Armuelles, (Nueva urbanización);

Que dicha partida no se va a usar durante el transcurso de la presente vigencia económica porque no se van a construir las mencionadas Calles;

Que en la sesión extraordinaria celebrada, el día 30 de abril del año en curso el Honorable Consejo Municipal, a solicitud del "Comité Pro Gimnasio" de Armuelles, aprobó dar otra cooperación por la suma de dos mil balboas (B/. 2.000.00) para pagar a Agencias Sánchez, la construcción inmediata de las columnas para el techo de las graderías, de cemento armado; las paredillas de bloques de siete pies de alto, alrededor de tres lados; el techo de las graderías; las columnas para sostener el techo del Gimnasio y las Canastas del mismo, cuyo costo asciende a la suma de cinco mil balboas (B/. 5.000.00) aproximadamente,

ACUERDA:

Artículo primero: Destinase la partida de dos mil balboas (B/. 2.000.00) existente en el inciso "A", numeral 3 del Artículo 1º del Acuerdo Nº 33 de 26 de noviembre de 1957, que estaba destinada para la construcción de Calles en la Plaza Pública de Armuelles, Nueva Urbanización que no se va a usar, para pagar otra cooperación al "Comité Pro Gimnasio" de Armuelles, para la construcción de las columnas para el techo de las graderías, de cemento armado; las paredillas de bloques de siete pies de alto, alrededor de tres lados; el techo de las graderías; las columnas para sostener el techo del Gimnasio y las columnas del mismo.

Artículo segundo: Esta partida será pagada a Agencia Sánchez apenas el "Comité Pro Gimnasio" de Armuelles, reciba a satisfacción las obras antes citadas.

Artículo tercero: Este Acuerdo rige desde su sanción y requiere para su validez que se cumplan los requisitos prevenidos por el Artículo 73 de la Ley 8ª de febrero de 1954, sobre Régimen Municipal.

Dado en la ciudad de Armuelles, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Consejo Municipal,

R. M. CEDENO.

El Secretario,

A. Peña C.

Alcaldía Municipal del Distrito de Barú.—Puerto Armuelles, seis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Aprobado:

Ejecútese y cúmplase.

El Alcalde,

M. BEITIA JR.

El Secretario,

J. L. González.

ACUERDO NUMERO 21

(DE 5 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se modifica el Artículo 10 del Acuerdo Nº 53 de 16 de octubre de 1952, referente a la venta del fluido eléctrico.

El Consejo Municipal de Barú.

ACUERDA:

Artículo primero: El Artículo 10 del Acuerdo Nº 53 de 16 de octubre de 1952, quedará así:

"La desconexión de corriente eléctrica a un cliente se efectuará, cuando éste dejare de pagar el consumo habido por dos (2) meses consecutivos o cuando se sorprenda de que está apropiándose del fluido eléctrico indebidamente".

Parágrafo: Para restablecer el servicio de electricidad a un cliente, tanto el material como la obra de mano correrá por cuenta del peticionario; debiendo éste hacer el pago correspondiente en la Tesorería Municipal".

Artículo segundo: Para los efectos fiscales este Acuerdo regirá a partir del día primero de julio de 1958.

Dado en la ciudad de Armuelles, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Consejo Municipal,

R. M. CEDENO.

El Secretario,

A. Peña C.

Alcaldía Municipal del Distrito de Barú.—Puerto Armuelles, seis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Aprobado:

Ejecútese y cúmplase.

El Alcalde,

M. BEITIA JR.

El Secretario,

J. L. González.

ACUERDO NUMERO 22

(DE 10 DE JULIO DE 1958)

por el cual se autoriza a la Tesorería Municipal para que someta a licitación pública, la construcción de las obras e instalaciones del Nuevo Campo de Deportes localizado en predio Municipal, en el Barrio de Miramar (Río Mar) de esta cabecera, y para celebrar Contrato de Obra para la construcción de las mismas con el postor ganador de la Licitación Pública.

El Consejo Municipal de Barú.

CONSIDERANDO:

Que mediante Contrato de Permuta celebrado con la Chiriqui Land Company, la Municipalidad adquirió título de propiedad sobre un predio de dos hectáreas con trescientos metros cuadrados (2 Hect. 300 m²), apropiado para el desarrollo de las actividades deportivas; en el Barrio de Miramar (Río Mar) de esta cabecera;

Que mediante Resolución Nº 24 de 23 de agosto de 1957, se destinó el mencionado lote de terreno para el citado fin;

Que el referido predio Municipal llena los requisitos de seguridad necesaria para las faenas deportivas y para la aplicación de la técnica moderna en materia de Campos Deportivos;

Que es de urgente necesidad la construcción inmediata de las obras e instalaciones en el citado predio Municipal para habilitarlo como Campo de Deportes, para la práctica de las actividades deportivas en el Distrito;

Que de conformidad con el Artículo 116 de la Ley 8ª de 19 de febrero de 1954, sobre Régimen Municipal, los Contratos de Obras y Servicios Municipales cuando excedan de mil balboas (B/. 1.000.00), se efectuarán mediante licitación pública.

ACUERDA:

Artículo primero: Autorizar, como en efecto autoriza, a la Tesorería Municipal para que someta a licitación pública, la construcción de las siguientes obras e instalaciones del Nuevo Campo de Deportes ubicado en predio Municipal, en el Barrio de Miramar (Río Mar) de esta cabecera, y para celebrar contrato de obra para la construcción de las mismas con el postor ganador de la licitación pública y que se detallan a continuación:

Dos (2) Graderías para espectadores;

- Un (1) Conjunto de baños y vestidores bajo una de las graderías;
 Dos (2) Casetas para jugadores;
 Una (1) Caseta para Anotadores;
 Un (1) Tablero de Anotaciones;
 Un (1) Tanque Séptico con las siguientes dimensiones: 1.80 m. de alto; 1.50 m. de ancho y 3.50 m. de largo, y 100 metros lineales de cama de filtración.

Artículo segundo: La Tesorera Municipal declarará desierta la licitación pública si la propuesta ganadora para dichas construcciones no conviene a los intereses Municipales.

Artículo tercero: En la Tesorería Municipal del Distrito se podrán examinar los Planos y Especificaciones de la licitación pública.

Artículo cuarto: Este Acuerdo rige a partir de su sanción.

Dado en la ciudad de Armuelles, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Consejo Municipal,

R. M. Cedeño.

El Secretario,

Luis A. Henríquez G.

Alcaldía Municipal del Distrito de Barú.—Puerto Armuelles, doce de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Aprobado:

Ejecuto: cúmplase.

El Alcalde,

M. BETTIA JR.

La Secretaria,

E. E. de Morales.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 25 de agosto de 1958, por el suministro de Tubería de hierro fundido y demás accesorios necesarios para el Acueducto de La Palma en la Provincia de Los Santos.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 25 de julio de 1958.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuesta cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 22 de agosto de 1958, para la impresión de un millón (1.000.000) de sellos postales representando el "Instituto de Rehabilitación de Menores", para uso de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 22 de julio de 1958.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 23 de agosto de 1958, por el suministro de "Banderas Nacionales" para uso de las Escuelas Primarias.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 23 de julio de 1958.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

(Segunda publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 1790, otorgada el día 15 de julio de 1958 ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 349, Folio 122, Asiento 74.068, ha sido disuelta la sociedad denominada "Compañía Altair, S. A."

Panamá, 21 de julio de 1958.

L. 2275

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL E INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

LICITACION PUBLICA

Hasta el lunes día 25 de agosto próximo se recibirán propuestas en sobre cerrado y lacrado, el original en Papel Sellado y Timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple, en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de la Caja de Seguro Social, para la construcción de 37 viviendas en la Urbanización Betania.

Los planos y pliegos de especificaciones Técnicas y Administrativas serán entregados mediante un depósito de cincuenta balboas (B/. 50.00) en esta misma Dependencia durante las horas hábiles de trabajo. (3er Piso Edificio de Administración).

Panamá, 21 de julio de 1958.

El Jefe del Departamento de Compras,

José Luis Rubio.

(Única publicación)

AVISO NUMERO 7

El suscrito, Viceministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Sábado seis (6) de septiembre de 1958, para llevar a cabo en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro, la Licitación Pública autorizada por la Resolución Ejecutiva N° 1824, de 26 de junio de 1958, dictada por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para dar en venta al mejor postor, una embarcación denominada "Remolcador Atlas", que tenía en uso el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles (C.A.M.), cuya identidad se describe así:

Casco	De madera
Dimensiones	Ancho 12' x 36' de largo
Altura o Puntal	4.8'
Motor	Caterpillar
Modelo	MG-125 - Serie 46603 (In 8314)
Potencia	77 HP-900-985 RPM
Equipo	De remolcador ATLAS
Generador	Electric Tamer Equipment
Tipo	T.
Modelo	T 11 B
Serie	17919
Cap:	3 HP, 110 V

Un Winche para elevar el ancla el cual no tiene referencia.

La bomba de agua es marca Myers Bros.

Este lanchón se encuentra actualmente anclado frente a las playas del "Abattoir Nacional", en Paítilla de esta ciudad.

El precio básico es de B/. 5.000.00 y las propuestas deberán presentarse en la Dirección de Asuntos Financieros de este Ministerio o en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro, en un sobre cerrado, escrito en papel sellado que llevará timbre del Soldado de la Independencia, y acompañada de la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico de la licitación, la cual puede hacerse en efectivo, en cheque de gerencia o cheque certificado, que garantizará la quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador, cuando dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cancele el valor total de la licitación; pero

podrá computaria como parte del precio ofrecido por el lanchón.

El ganador de la licitación recibirá el lanchón donde está y en el estado en que se encuentre, sin que el Gobierno Nacional tenga que responder por reparación alguna, ni pérdida o cualquier otro reclamo relativo a la integridad del lanchón.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las informaciones y copias que se deseen, así como podrán visitar el lanchón para cerciorarse de su estado.

Panamá, 19 de julio de 1958.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Fred N. Womack, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, nueve de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Fred N. Womack, desde el día 29 de marzo de 1958, fecha de su deceso ocurrido en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Que es su heredera sin perjuicio de terceros, Mildred W. Anderson (Mildred Womack) en su condición de hija del causante; y ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—Jorge A. Rodríguez Byne.—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy nueve de julio de mil novecientos cincuenta y ocho; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 2259

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del Dr. Juan José Amado Esteve se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y siete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1616 del Código Judicial, en concordancia con el 1617 de la misma ley, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero. Que está abierto el juicio de sucesión testada de Juan José Amado Esteve desde el día quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, fecha de su defunción.

Segundo. Que es su heredera, de acuerdo con el testamento, Aminta Burgos vda. de Amado y sin perjuicio de terceros;

Tercero. Que es legatario de acuerdo con el mismo testamento, "El Hospicio de Huérfanos" hoy "Escuela Don Bosco";

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Enrique Núñez G.—Raúl Gmo. López G., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y siete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 2112

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 53

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que los señores Claro Barria, Martina Sánchez, Petra Barria, Félix Arcia, Teófilo Barria y otros agricultores, naturales y vecinos del caserio de Llano Largo, Distrito de Soná, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita de un globo de terreno libre nacional, ubicado en el caserio de su residencia, de una superficie de ciento quince hectáreas con dos mil seiscientos metros cuadrados (115 Hect. 2.600 m²) y con los siguientes linderos:

Norte, quebradas La Sabaneta y La Cadena;

Sur, terreno de los Sucesores de Dionisio Sosa y terreno de Virgilio Santos;

Este, terreno de Duque Arcia, Pablo Alvarez y quebrada La Cadena; y

Oeste, terreno de Rosalía Amores y otros.

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se fija este edicto en esta Administración y en la Alcaldía de Soná, por el término legal de treinta días hábiles, y copia del mismo se remite al señor Director de la "Gaceta Oficial", todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos oportunamente. La publicación en la "Gaceta Oficial" será por una sola vez.

Santiago, 20 de marzo de 1958.

JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Jorge Jované, panameño, comerciante, mayor de edad, vecino del Distrito de David, con cédula de identidad número 19-4160, ha pedido que mediante los trámites legales, se le adjudiquen cuatro globos de terreno los que se describen así: Primer globo: ubicado en el Distrito de David, con una superficie de ocho hectáreas y seis mil metros cuadrados (8 Hect. y 6.000 m²) con los siguientes linderos: Norte, con camino de Bijagual a David; Sur, con un callejón y predio de Manuel Medina; Este, con un callejón, y por el Oeste, con camino real de Guayabal a David. Segundo globo: con una superficie de veintisiete hectáreas con siete mil trescientos cincuenta metros cuadrados con veinticinco centímetros cuadrados, (27 Hect. 7.350 m² 25 m²), con los siguientes linderos: Norte, con predios de Andrés Caballero y Alvaro Jurado; Sur, camino real de Dolega a la Esperanza; Este, con predios de Alvaro Jurado, Miguel Ríos y Anastasio Ríos, quebrada del Jagua de por medio, y Oeste, con predio de Andrés Caballero y camino de Dolega a La Esperanza, ubicado en el Distrito de David. Tercer globo: ubicado en el Distrito de David, con una superficie de sesenta y tres hectáreas y cuatro mil metros cuadrados.

(63 Hect. y 4.000 m²) con los siguientes linderos: Norte, con Deyanira Jurado y río Chiriquí; Sur, con camino de Dolega a La Esperanza; Este, con el río Chiriquí, Eustacio Ríos, Juan Nájera Pittí y Bolívar Quintero, y Oeste, con Oscar Pittí y Deyanira Jurado. Cuarto globo: con una superficie de trece hectáreas y tres mil doscientos ochenta metros cuadrados (13 Hect. y 3.280 m²) ubicado en Cerrillos, Distrito de David, con los siguientes linderos: Norte, Sur y Este, con camino real de Dolega a Guadalupe, y Oeste, con Pedro Lara, Aniano Guerra.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente edicto en esta Oficina, Tierras y Bosques, por treinta días, y en la Alcaldía de David, por el mismo término, y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, 8 de julio de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
R. A. SAYAL.

El Oficial de Tierras y Bosques,
J. D. Villarreal.

L. 24376
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza al Norteamericano John Walter Kopfer cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta (30) días comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que presenta su esposa Inés Camarena de Kopfer domiciliada en La Pintada, Provincia de Coclé, por medio de su apoderado Licenciado Julio E. Lombardo A.

Se hace saber al emplazado, que si no comparece en el término indicado, a hacer valer sus derechos se le nombrará un defensor de ausente para que prosiga el juicio.

Este edicto se fija en lugar visible de esta oficina por el término señalado, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por cinco veces consecutivas y una vez por lo menos en la "Gaceta Oficial".

Dado en Penonomé, a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

L. 11978
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que los señores María Blanca Mojica, mujer, mayor de edad, panameña, vecina de este distrito, con residencia en La Colorada, sin cédula de identidad personal, y soltera; y Carlos Vicente Mojica, varón, mayor de edad, soltero, panameño, vecino de este distrito, residente en La Colorada, con cédula de identidad personal número 60-2666, han solicitado a este tribunal que se les declare dueños por haberla construido a sus expensas, de una casa de dos pisos, techo de tejas imperiales, paredes de bloques repellados, piso de mosaicos y alto de madera, que mida doce metros de frente por diez y ocho metros con cincuenta centímetros de fondo, y limita al Norte, Sur y Oeste con terreno vacante del solar sobre el cual esta construida, y al Este con la Calle Central y Plaza del mismo nombre de la población cabecera del Corregimiento de La Colorada. El solar sobre el cual está edificada la casa en mención tiene los siguientes linderos y medidas: Norte, Calle Central y plaza del mismo nombre, y mide 30.80 metros; por el Sur, terrenos de Carmen Mojica, en 16.80 metros; por el Este, propiedad de Jeremías Mojica y mide 38 metros; por el Oeste, propiedad de Justino Mojica, en 20.50 metros; y por el Suroeste, callejón libre, y mide 26.60 metros, o sea una superficie de 1.115 metros cuadrados con tres décimos.

Para que todo aquél que se considere con algún derecho concurre a hacerlo valer dentro del término legal, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal por treinta días, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación.

Santiago, 11 de julio de 1958.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

Efraín Vega.

L. 24388

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 80

El Administrador de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Agapito González, casado, jefe de familia y con cédula número 52-439; Modesto González y Juan Bautista González, solteros pero jefes de familia, todos panameños, vecinos del Distrito de Calobre, agricultores pobres, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "La Llorona", ubicado en el Corregimiento de Chitra, Distrito de Calobre, de una superficie de diecinueve hectáreas con tres mil cuatrocientos metros cuadrados (19 Hect. 3400 m²) y con los siguientes linderos:

Norte, terreno nacional desde el vértice 2 en el punto llamado Arbol, hasta el vértice 1;

Sur, terreno nacional cruzando desde el vértice 6, al vértice 7 hasta el vértice 5;

Este, terreno nacional cruzando el Alto de Las Luisas y la quebrada El Pavo, hasta el vértice 1; y

Oeste, terreno nacional denominado Filo de La Llorona.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Calobre por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 24 de junio de 1956.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 249

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, como apoderado especial de Arturo Valdivieso, Ricardo de León, Rogelio Valdivieso y otros agricultores pobres, naturales y vecinos de este Distrito de Santiago, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia para sus poderdantes de un globo de terreno nacional denominado "El Balso", ubicado en el distrito de Santiago, de una superficie de 154 hectáreas con 3.424 metros cuadrados, y con los siguientes linderos:

Norte, terrenos libres y parte de terreno de Pacífico Flores;

Sur, rastrojos libres y terreno de Ramón Martínez;

Este, terreno de Ramón Martínez, Lorenzo Flores, quebrada La Peña y Pacífico Flores.

Por tanto, se fija el presente edicto en esta Administración y en la Alcaldía de Santiago, por el término legal de treinta días, y copia del mismo se remite al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación allí por una sola vez, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos oportunamente.

Santiago, 18 de agosto de 1956.

El Secretario,

JESUS A. BENAVIDES.

(Única publicación)

Ciro M. Rosas.